



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 480 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 20 JUN. 2014

VISTOS:

El Informe N° 138-2014-GR.APURIMAC/CEP, la Opinión Legal N° 139-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 057-2014-GRAP** Primera Convocatoria convoca la Adquisición de Cable Eléctrico Bipolar vulcanizado para el Programa Regional de Desarrollo Popular PROCOMPITE 2013 – Región Apurímac”;

Que, mediante el Informe N° 058-2014-GR.APURIMAC/CEP, el Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 035-2014-GRAP, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debido a que en la etapa de calificación de propuestas se cometió un error involuntario al realizar la suma de la calificación de los requisitos técnicos mínimos;

Que, mediante el informe de la referencia, el Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 057-2014-GRAP, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debido a que el Área Usuaría cometió un error al consignar en los requerimiento técnicos mínimos del cable bipolar vulcanizado el nivel de tensión: media tensión (30Kv) cuando lo correcto es cable bipolar vulcanizado el nivel de tensión: media tensión desde (0.3Kv) de acuerdo al Informe N° 096-2014-DREM-AP/CORD-PROCOMPITE por lo que solicitan la nulidad del proceso de selección;

Que, el Artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección señala; *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”;*

Que, el numeral 21 del Anexo Único Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define las Especificaciones Técnicas: Descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u obras a contratar.

Que, a la fecha el Proceso de Selección se encuentra en la etapa de presentación de propuestas y de la revisión realizada al expediente de contratación y conforme a lo informado por el Presidente del Comité Especial Permanente, se puede evidenciar que el área usuaria consignó en los Requisitos Técnicos Mínimos del Cable N° 14 bipolar vulcanizado el nivel de tensión: media tensión (30Kv), cuando dicha tensión no existe en el cable N° 14, hecho que fue advertido por un proveedor, por lo que el Comité Especial Permanente solicitó al Área usuaria emita un informe aclaratorio al respecto, quienes mediante el Informe N° 096-2014-DREM-AP/CORD-PROCOMPITE informan



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



que el nivel de tensión del cable antes señalado es desde 0.3kv y no de (30Kv) consignado en los Requisitos Técnicos Mínimos y en las Bases del Proceso de Selección por lo que en mérito al Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado se debe de declarar la nulidad del mencionado proceso de selección retrotrayéndolo a la Convocatoria;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC.S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley; circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Estando al Informe N° 138-2014-GR.APURIMAC/CEP, la Opinión Legal N° 139-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N°140-2014-JNE de fecha 26 de febrero del 2014, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 57-2014-GRAP** - Primera Convocatoria - Adquisición de Cable Eléctrico Bipolar vulcanizado para el Programa Regional de Desarrollo Popular PROCOMPITE 2013 – Región Apurímac”; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de **Convocatoria**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 057-2014-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 057-2014-GRAP y a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac. **ENCARGAR** a la Gerencia General inicie las acciones que por ley correspondan.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



C.P.C. EFRAIN AMBIA VIVANCO
PRÉSIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAV/PR
RJI/DRAL
CLT/Abog.

